

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI {

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 9 DE ABRIL DE 1964

{ Nº 15.096

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 8, 9 y 10 de 7 de enero de 1964, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Gobierno y Justicia

Resolución Nº 5 de 24 de enero de 1964, por la cual no se avoca conocimiento.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 52 de 18 de marzo de 1964, por el cual se nombra una delegación.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 40 de 12 de marzo de 1964, por el cual se hace unos nombramientos.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 8

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Pascual Gálvez, Oficial de 7ª Categoría en la Oficina de Correos de Tucutí, Darién en reemplazo de Juana de Durango.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 16 de enero de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 9

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ramo de Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra interinamente a Marileila Rodríguez, Telefonista de 6ª Categoría en Gariché, durante catorce semanas de licencia por gravedad concedidas a la titular, Eugenia Rodríguez.

Parágrafo: Este Decreto tiene efectos fiscales a partir del día 2 de diciembre de 1963.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

DECRETO NUMERO 10

(DE 7 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hace un nombramiento ad-honorem en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Dolores María Campbell, Telefonista Ad-Honorem en la Oficina de la Guayra, en reemplazo de Vicente Pérez, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de la Presidencia, Encargado del Ministerio de Gobierno y Justicia,
GONZALO TAPIA COLLANTE.

NO SE AVOCA CONOCIMIENTO

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Justicia.—Resolución número 5.—Panamá, 24 de enero de 1964.

Ninguna observación tiene que hacerle este Despacho, al fallo dictado por el Gobernador de la Provincia de Panamá, al declarar que le corresponde a la Oficina de la Reforma Agraria, conocer de aquellos casos de ocupación ilegal de tierras de propiedad privada, ya que así claramente lo establecen los Artículos 216 y 217, del Código Agrario de la República.

En consecuencia, el señor Héctor F. Roux Varela debe dirigirse a la referida Oficina, para que le resuelva su queja o querrela.

Por tanto,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

No avocar el conocimiento de este asunto.
Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 60
(Releño de Barraza)
Apartado Nº3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00.

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Presupuesto del Centro de Desarrollo Industrial: los del Delegado Ingeniero Luis Caselli, a cargo del Ministerio de Relaciones Exteriores y se le reconocerán su pasaje de ida y vuelta a Amberes, Bélgica, a Ginebra, Suiza, y B/30.00 diarios en concepto de Dietas durante el tiempo que dure su Misión; y los nombramientos recaídos en los Delegados, señores Jorge M. Arias y Louis Martinz, son con carácter Ad-honorem, así como también el del Consejero de la Delegación, señora Elvia Lefevre de Wirz.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y ocho días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
GALILEO SOLIS.

Ministerio de Relaciones Exteriores**NOMBRASE UNA DELEGACION**

DECRETO NUMERO 52

(DE 18 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1785 (XVII) y 1897 (XVIII) de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas y las Resoluciones 917 (XXXIV) y 963 (XXXVI) del Consejo Económico y Social, se acordó celebrar una Conferencia sobre Comercio y Desarrollo, la cual tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 23 de marzo al 15 de junio de 1964;

Que la República de Panamá como Estado Miembro de las Naciones Unidas, y en vista de la importancia de este evento internacional, debe hacerse representar por una Delegación adecuada;

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase la Delegación de la República de Panamá a la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, que tendrá lugar en la ciudad de Ginebra, Suiza, del 23 de marzo al 15 de junio de 1964, la cual quedará integrada así: Licenciado Herman Rodríguez, Director del Centro de Desarrollo Industrial, Delegado, con categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, quien la presidirá; Ingeniero Luis Caselli, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, señor Jorge M. Arias, Presidente del Sindicato de Industriales de Panamá y Don Louis Martinz, Presidente de Desarrollo Industrial S. A., Delegados, con categoría de Enviados Extraordinarios y Ministros Plenipotenciarios; y señora Elvia Lefevre de Wirz, Consejero de la Delegación Permanente de Panamá ante la Oficina Europea de las Naciones Unidas, Consejero de la Delegación.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que los gastos que ocasione la Misión encomendada al Presidente de la Delegación, Licenciado Herman Rodríguez, correrán a cargo del

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****NOMBRAMIENTOS**

DECRETO NUMERO 40

(DE 12 DE MARZO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos provisionales en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al siguiente personal así:

Agencia Agrícola de Guararé

Angel Alberto Castillo V., Instructor de 4ª Cat. en reemplazo de Digna Z. de Angulo, quien pasa a ocupar otra posición.

Agencia Agrícola de Chepo

Fulvia Thompson, Mecanógrafa de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Pedasi

Luis Víctor Villarreal, Instructor de 1ª Cat.

Agencia Agrícola de Aguadulce

Luis Ortiz Castillo, Instructor de 1ª Cat. en reemplazo de Germán Tejera, quien fue ascendido.

Agencia Agrícola de Oca

Rubén Guillén, Instructor de 1ª Cat.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del día 16 de marzo de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

AZAEL VARGAS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Merck & Co., Inc., corporación con oficinas en la Avenida Lincoln No. 126 E de Rahway, New Jersey, Estados Unidos de América, solicita por intermedio del suscrito apoderado el registro de la marca de fábrica de que es dueña la peticionaria que consiste en la palabra

MULTIDURALTA

tal como aparece escrita y se lee en las muestras que acompaño.

Dicha marca no ha sido usada en el comercio nacional del país de origen ni ha sido usada todavía en el comercio internacional; ha sido registrada en la República Dominicana y será usada en la República de Panamá.

Se solicita su registro bajo las provisiones de la Convención Panamericana.

Acompaño seis muestras de la marca de fábrica; declaración debidamente autenticada y el registro de la marca de fábrica expedido por la Secretaría de Estado de Industrias y Comercio de la República Dominicana a favor de Merck & Co., Inc., por veinte (20) años y lleva el número de Registro 12262, para amparar y distinguir: "preparaciones medicinales de la Clase No. 11 de la Farmacopeia Oficial; comprobante de pago del impuesto y poder.

Panamá, 7 de noviembre de 1962.

Heliodoro Patiño.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio,
e Industrias:*

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-37-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y represen-

tación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Ful-Color, a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, oblar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro bajo juramento que soy el Agente Residente y Representante Legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S. A., y en tal condición firmo este documento.

La marca Ful-Color es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca, la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; que en la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Gliksberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

FUL-COLOR

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Pintura para interior y exteriores, de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a estos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio a las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompañamos a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

De usted atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Yo, Shlomo Gliksberg, varón, mayor de edad, casado, comerciante, ciudadano israelí, vecino de esta ciudad y con Cédula de Identidad Personal Nº E-8-19855, en mi calidad de Agente Residente y Representante Legal de la sociedad anónima denominada Kativo de Panamá, S. A., inscrita en el Tomo 441, Folio 329, Asiento 95,479 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Julio Antonio Quijano Urriola, varón, mayor de edad, abogado, casado, panameño, con Cédula de Identidad Personal Nº 8-97-441 y oficinas en los números tres y cuatro del tercer piso del Edificio Vallarino, ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este de esta ciudad, para solicitar en nombre y representación de la mencionada sociedad el registro y renovación a su debido tiempo, de la marca Decoret, a cuyo efecto lo faculta para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al objeto indicado, elevar solicitudes, formular descripciones, protestas, declaraciones, apelaciones y reclamos, obrar impuestos, recibir documentos y valores y hacer cuanto fuere necesario ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier orden, dándole asimismo facultad para sustituir y reasumir este poder.

Declaro bajo juramento que soy el Agente Residente y Representante Legal de la sociedad denominada Kativo de Panamá, S. A., y en tal condición firmo este documento.

La marca Decoret es de propiedad de dicha sociedad y ninguna otra persona natural o jurídica tiene derecho a usar dicha marca; la mencionada marca es usada en el comercio de la República de Panamá; que en la descripción que se hace de la marca y en los diseños adjuntos, se representa la marca exactamente como se desea registrar y amparar; y que las muestras que se acompañan representan la marca exactamente como es usada sobre los productos.

Panamá, 23 de septiembre de 1963.

De usted, atentamente,

Shlomo Gliksberg.

Acepto:

Julio A. Quijano U.

Y yo, Julio Antonio Quijano Urriola, de generales conocidas, en ejercicio del poder que antecede y en nombre y representación de Kativo de Panamá, S. A., le solicito el Registro de la Marca de Fábrica (nacional) de propiedad de la citada sociedad y que consiste en la palabra

DECORET

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Esmalte para interior y exteriores de su exclusiva fabricación y expendio.

La marca se aplica o se fija en los paquetes o vasijas que contienen los productos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica o imprimiendo di-

rectamente dicha marca, por cualquier otro medio en las vasijas, recipientes, paquetes, etc.

Acompaño a la presente solicitud, además del poder y la declaración jurada que anteceden, lo siguiente: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados, y b) seis etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de septiembre de 1963.

De usted atentamente,

Julio A. Quijano U.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD
de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

De la Guardia, Arosemena & Benedetti, firma de abogados con oficinas en Avenida Cuba 33A-34, en su carácter de apoderada especial de Saff-Brake Valve Co. Inc., sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, E.E.U.U., y con domicilio en 1717, Calle Front, Cuyahoga Falls, Ohio, E.E.U.U., por este medio solicita que se otorgue a la mandante una patente de invención que le asegure la explotación y ejercicio por el término de 15 años, a partir de la fecha de la expedición de la patente, de un invento que consiste en una válvula de seguridad para freno del tipo de desplazamiento.

La invención está amparada en los Estados Unidos de América por la Patente de Invención No. 2,996,885 expedida por la Oficina de Patentes de ese país.

Se acompaña: 1) Certificado de registro de los Estados Unidos; 2) Descripción completa y detallada y dibujos del invento en duplicado; 3) El Poder se encuentra en la solicitud de Patente de Invención para el invento de válvula de seguridad para sistemas de frenos hidráulicos amparado por la Patente No. 2,854,016 de los E.E.U.U.; 4) Recibos del pago de los impuestos.

Panamá, 20 de noviembre de 1963.

De la Guardia, Arosemena & Benedetti.

Eloy Benedetti,
Céd. 8-99-324.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

AVISOS Y EDICTOS

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION I. R. H. E.

LICITACION NUMERO 70

Suministro de Transformadores Eléctricos

Hasta el día 6 de mayo de 1964, a las 10:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Director General de la Institución por suministro de transformadores eléctricos.

Las propuestas deben ser presentadas en sobres cerrados con el original escrito en papel sellado y con el timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple todo de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961 y el Artículo 94 del Decreto Ley Nº 9 de 1º de agosto de 1962.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, situadas en la esquina de Avenida 7ª España y Calle Aquilino de la Guardia, durante las horas hábiles de trabajo.

Panamá, 2 de abril de 1964.

Juan Alberto Morales,
Director General.

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Eduardo Ferguson Martinez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día 20 de marzo del presente año, dictada en el juicio especial —Venta de bien común— propuesta por Albertha Calash de Blackett contra Arthur Alonso Blackett Forde, se ha señalado el día veintiocho (28) de abril próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el segundo remate del bien inmueble a que se refiere este juicio, que se detalla a continuación:

“Finca Nº 13,151, perteneciente a Albertha Calash de Blackett y Arthur Alonso Blackett Forde por partes iguales, y en forma proindiviso, inscrita al Folio 334, del Tomo 365, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 29, situado en Las Sabanas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos y medidas: por el Norte, limita con calle en proyecto y mide 95 metros; por el Sur, limita con el norte 28 y mide 81 metros; por el Este, limita con el lote 26 y mide 29 metros 50 centímetros; y por el Oeste, limita con calle en proyecto y mide 39 metros, ocupando una superficie de dos mil trescientos un metros cuadrados. Sobre el terreno descrito que constituye esta Finca sus dueños han construido por partes iguales y a un costo de B/20,000.00 una mejora que consiste en una casa que tiene sótano, planta baja y planta alta, de pisos de concreto revestidos con mosaicos, paredes de bloques de concreto y techo de alumina-life, la cual colinda por todos sus lados con terrenos de la misma finca y ocupa una superficie de 126 metros cuadrados, dentro de las siguientes medidas: Norte y Sur, 14 metros; Este y Oeste, 9 metros; y que estiman el valor total de esta Finca, terreno y casa, en la suma de B/24,000.00. En el Sótano de la casa hay tres cuartos y en cada uno de los pisos de la casa hay dos apartamentos. Gravámenes: Sobre esta propiedad pesa una primera hipoteca y anticresis a favor de Eric Henry Zager y Carmen Herrera de Zager, por la suma de tres mil balboas (B/3,000.00), gravámenes estos que aún se encuentran vigentes. Sobre esta misma propiedad no pesan otros gravámenes.”

Servirá de base para este segundo remate la suma de veinticuatro mil balboas (B/24,000.00), valor dado por los peritos al bien en subasta; y serán posturas admisibles las que cubran la mitad de esa cantidad.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo 1268 antes citado.

Para habilitarse como postor se requiere consignar

previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el inmueble en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 75492

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

María Teresa de Durling, Secretaria ad-hoc., del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución dictada en el juicio ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por la Caja de Seguro Social contra la Compañía Caoba Ratcliffe Limitada, se ha señalado el día treinta de abril próximo para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate de los bienes embargados y secuestrados en esta acción judicial y que se describen así:

Motor eléctrico GE de un caballo de fuerza, 3	
faces, de 50 a 60 ciclos 1440 RPM a 1730, modelo 5 K182A0201, Cód K	B/ 67.50
Motor GE, de un caballo de fuerza Nº	
5KC182AG 201A, de 1 face y 1713 Cód. K	65.00
Lijadora y Mesa Cód 2-F (con tambor)	24.00
Lijadora de disco gemelo de 15", W-7-½ motor, guía 39 F	675.00
Una cepilladora Waco, 24", W/hp, motor de 3	
faces Nº 40-08-099, 34 F	450.00
Una sierra de 36", Delta, complemento para	
equipo pesado	500.00
Una sierra DeWalt, de 5 caballos de fuerza,	
19-F	300.00
Un taladro de prensa marca Craftman, 32-F	50.00
Una canteadora, marca Waco, 9", A26	200.00
Una sierra circular de 20", 15F 54 x 44	80.00
Una sierra circular de 54 x 44	80.00
Una sierra marca Craftman circular de 10"	
30F	250.00
Una sierra circular de 10", Duro, KC-½ de 2	
caballos de fuerza, 3 faces Nº 109-F NotMJ-	
6496, 24 F	450.00
Una canteadora, Craftman de 4", 26-F	60.00
Una canteadora marca Craftman de 6" 28-F	90.00
Una máquina eléctrica de sumar número 744	
marca Tower	60.00
TOTAL	B/3,401.50

Servirá de base para el remate la suma de tres mil cuatrocientos un balboas con cincuenta centésimos (B/3,401.50) valor dado por los peritos a los bienes en subasta y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar los bienes en remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy siete de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

La Secretaria ad-hoc., Alguacil Ejecutor,

María Teresa de Durling.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Magistrado Sustanciador, cita y emplaza a Clímaco Mosquera (a) "Cholero", mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo 1º, Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el catorce (14) de febrero de 1963, cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, catorce de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el Segundo Tribunal Superior de Justicia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con solicitud del Ministerio Público, abre causa criminal, por la vía en que interviene el Jurado, contra Clímaco Mosquera (a) Cholero, mayor de edad y de nacionalidad colombiana, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Homicidio perpetrado en la persona de Silvano Murillo.

Y como el procesado Clímaco Mosquera (a) Cholero se encuentra prófugo de la justicia se ordena su emplazamiento de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código Judicial.

Cópiase, notifíquese.—(fdo.) C. Darío Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte al procesado Clímaco Mosquera (a) Cholero, que debe comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar al sindicado Clímaco Mosquera (a) Cholero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al sindicado Clímaco Mosquera (a) Cholero, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10 a.m.) y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

C. DARIO SANDOVAL

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Magistrado sustanciador, cita y emplaza a los señores Luis E. Arango Moreno, natural de Birudó, Colombia, de 43 años de edad, negro, agricultor, hijo de José Gregorio Asprilla y María Lucrecia Moreno, y José Gallo Gómez, colombiano, de 42 años de edad, mecánico, moreno, hijo de José Gómez y Beatriz Robinson, por infracción de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de homicidio perpetrado en la persona de George Duncan, para que comparezca a este Despacho dentro del término de veinte (20) días, más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal el veintiséis (26) de octubre de mil novecientos sesenta y dos (1962), cuya parte resolutoria dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por tanto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a juicio a los señores Luis Roberto Arango Moreno o Francisco Arango Moreno (a) "Pachón" y Jorge Gómez Gallo, cuyos generales se desconocen, por el delito de homicidio que está establecido en el Capítulo I, Título XII, Libro II del Código Penal.

Como se desconoce el paradero de los enjuiciados se emplazan por edicto.

Cópiase y notifíquese.—(fdo.) Jaime O. de León.—(fdo.) Andrés Guevara T.—(fdo.) Marco Sucre Calvo.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte a los procesales Luis E. Arango y José Gallo Gómez que deben comparecer a este Despacho dentro del término concedido y que de no hacerlo así, dicho auto quedará notificado legalmente para todos los efectos; su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin sus intervenciones.

Recuérdese a las autoridades de la República del orden judicial y político la obligación en que están de perseguir y capturar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los sindicados Luis E. Arango Moreno y José Gallo Gómez, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a los veintidós (22) días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963), a las diez de la mañana (10:00 a. m.), y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Magistrado Sustanciador,

JAIME O. DE LEON.

El Secretario,

Santander Casis Jr.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 60

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Juana Silvia Vega, mujer, de 24 años de edad, argentina, soltera, artista, no porta cédula de identidad personal, hija de Silvio Juan y Sara Vega, con residencia en el Club "61" de la ciudad de Colón (Ave. Bolívar), para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de esta sentencia, la cual dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, septiembre diez y seis de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos: La señora Juana Silvia Vega, mayor de edad, vecina de este Distrito, fue denunciada por Guillermo Berguido, mayor de edad, de la misma vecindad, el día 23 del mes de febrero del año de 1962 ante el Fiscal Auxiliar de la República, por el supuesto delito de Apropiación Indevida; pero es el caso que el señor Juez del conocimiento, Quinto del Circuito llamó a juicio a la señora Juana Silvia Vega, como infractora del Libro II, Título XIII, Capítulo IV del Código Penal, un delito distinto por el cual había sido denunciada.

La obligación contraída por la señora Vega para con su denunciante Guillermo Berguido es una obligación netamente de carácter civil, y la actuación está viciada de nulidad según Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial, ya que el negocio, en esa época, era de competencia del señor Juez Quinto del Circuito, como se ha dicho antes.

Por tanto, quien suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara nulo lo actuado y ordena el archivo de las diligencias.

Derecho: Ordinal 5º del Artículo 2206 del Código Judicial.

Léase, cópiase, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legal-

mente la notificación de la sentencia que se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y nueve de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita y emplaza a Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, con permiso provisional de residencia 13-370, hijo de Paul Rivet y Erna Concran, con residencia desconocida, para que en el término de veinte días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el Artículo 2º de la Ley 25 de 1962, se presente a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia" en perjuicio de Francisco Herrera, y se notifique del auto de proceder dictado en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Sexto del Circuito.—Panamá, ocho de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Por ello, el que suscribe, Juez Sexto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ronald Weldon Rivet Concran, norteamericano, de 23 años de edad, soltero, residente en Vía España, Edificio Don Juan, al lado del Mercado Minimax, apartamento 17, portador de permiso provisional de residencia número 13-370, es hijo de Paul Rivet y Edna Concran, por infractor de las normas contenidas en el Libro II, Título XII, Capítulo II del Código Penal o sea por el delito genérico de lesiones por culposas y no decreta su detención preventiva por no ser procedente.

Cuentan las partes con el término de cinco días para aducir las pruebas que estimen conveniente presentar en la audiencia pública que se efectuará el día once de julio próximo a las diez de la mañana.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Américo Rivera L., Juez Sexto del Circuito. — (fdo.) Víctor Avila, Secretario-Ad-Int."

Se advierte al encartado que de no comparecer dentro del término concedido, esta resolución surtirá todos sus efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y político el deber en que están de hacer capturar al encartado Rivet, y se exhorta a las personas particulares residentes en la República a que denuncien el paradero del mismo, si lo supieren so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2098 del Código Judicial.

Para notificar al acusado Rivet Concran y a las partes interesadas lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, treinta (30) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto cita y emplaza a Gonzalo Mosquera panameño, de 32 años de edad, soltero,

hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, sin residencia conocida, para que, en el término de veinte (20) días más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el art. 2º de la Ley 25 de 1962, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio criminal que se le sigue por el delito de "apropiación indebida" perpetrado en perjuicio de Teodoro Murillo, y se notifique del auto encausatorio dictado en su contra, y cuya parte resolutive dice así: "Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y dos.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Gonzalo Mosquera, panameño, de 32 años de edad, soltero, hijo de Ezequiel Mosquera y Florinda Martínez, cedula Nº 3-23-60, con residencia en calle Carlos A. Mendoza Nº 48, cuarto 2, aitos, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro I, del Código Penal, o sea por el delito genérico de "apropiación indebida", en perjuicio de Teodoro Murillo.

Como se observa que se encuentra en libertad, se ordena su inmediata captura a las autoridades de Policía para que una vez detenido sea puesto a órdenes de este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Concédese a las partes el término común de cinco días, para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

La fecha de la Vista oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese.—(fdo.) Waldo E. Castillo.—(fdo.) A. Becerra, Secretario."

Se advierte al encartado Gonzalo Mosquera, que si no compareciere a este Tribunal dentro del término señalado, esta notificación surtirá todos los efectos legales, y su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía.

Se excita a las autoridades del orden judicial y político para que capturen u ordenen capturar al encartado Mosquera y a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones prescritas en el art. 2098 del Código Judicial.

Para notificar al referido Mosquera todo lo que antecede, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, veintiséis (26) de noviembre de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo se remite en la fecha la Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Armys Sobers y un tal Costa Rica de generales desconocidas, ignorándose su dirección, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezcan a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se les sigue por el delito de 'Hurto', en perjuicio del señor Magin Avila Ortiz.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra por este Tribunal en dicha causa, en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, catorce de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Por las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre

de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Armys o A. Sobers y un tal "Costa Rica", ambos de generales desconocidas, por infractores de disposiciones que contiene el Capítulo I, del Título XIII del Libro Segundo del Código Penal.

Emplácese a los enjuiciados de conformidad con lo que establece nuestras normas legales. Provean los enjuiciados los medios de su defensa.

Asimismo, sobresee definitivamente en favor de Luis Lee Ching y Gladys María de Lee, de generales conocidas en autos, de conformidad con el inciso 1º del artículo 2136 del Código Judicial.

Notifíquese y consúltese el sobreseimiento.—(fdo.) Rufino Ayala Díaz, Juez Segundo del Circuito. (fdo.) Dora Cervera E., Secretaria.

Se advierte a los encausados Armys Sobers y al tal "Costa Rica", que si dentro del término señalado no comparecieron al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento aludido, se les tendrá por legalmente notificados del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin sus intervenciones; de comparecer se les oír y administrará la justicia que les asiste.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen a los procesados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", el deber en que están de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero de los enjuiciados Armys Sobers y el tal "Costa Rica", bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Dado en la ciudad de Colón, a los diez y seis (16) días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).

El Juez,

RUFINO AYALA DIAZ.

La Secretaria,

Dora Cervera E.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A Yancovich Melivoy, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en perjuicio de Lázaro Lucas Yovanovich, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 324.—David, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por consiguiente, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el criterio del señor Representante del Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal a Yancovich Melivoy, varón, de 31 años de edad, soltero, agricultor, natural de Yugoslavia, con residencia en Hato Volcán, Distrito de Bugaba, sin cédula de identidad personal, por infractor del Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales y mantiene en vigencia la orden de detención girada por el Ministerio Público contra el procesado.

El día veintidós (22) de agosto próximo, a las diez de la mañana, tendrá lugar la celebración de la vista oral de la causa, quedando el juicio abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días.

Provea el enjuiciado los medios para su defensa.

Fundamento Legal: Artículos 2035, 2049, 2059 y 2147 del Código Judicial. Leyes: 43 de 1958 y 11 de 1963.

Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediera, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy siete (7) de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A José Isabel Denegri Quezada, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por Tentativa de Violación Carnal en perjuicio de Silvia Vigil. Dicho fallo en su parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia número 140.—David, treinta de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por las consideraciones expuestas, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a José Isabel Denegri Quezada, varón, panameño, de cincuenta y nueve años de edad, soltero, carpintero, con residencia en el barrio de Río Mar, Distrito de Barú, sin cédula de identidad personal, hijo de Domingo Denegri y Eulalia Quezada, a la pena de dos (2) años de reclusión que deberá cumplir en el establecimiento de castigo que señale el Órgano Ejecutivo Nacional, y al pago de los gastos procesales, con derecho a que se le tome como parte cumplida de la pena el tiempo que estuvo detenido preventivamente con ocasión a esta causa.

Como se trata de reo ausente, notifíquese esta decisión en la forma prevista por el artículo 2349 del C. J.

Fundamento Legal: Artículos 1, 17, 18, 37, 281 y 284 del Código Penal. 2034, 2035, 2059, 2151, 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 221 y 2231 del Código Judicial. Leyes: 52 de 1919, 68 de 1961 y 11 de 1938.

Cópiese, notifíquese y consúltese y publíquese. El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se reitera el requerimiento a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Para que sirva de formal emplazamiento al procesado se fija este Edicto en lugar visible de esta Secretaría, hoy quince de enero de mil novecientos sesenta y cuatro, y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ELIAS N. SANJUR M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Cuarta publicación)